

AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

Fecha de impresión 28/01/2015 12:42:00

ORDENANZA FISCAL Nº 14 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se regula la *Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable*, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable en los términos que regula la presente Ordenanza y con el detalle de los epígrafes que sirven de base para la cuantificación de las tarifas.

2. La prestación y recepción del Servicio de suministro de agua potable se considera de carácter general y voluntario, y su organización y funcionamiento se subordinarán a las normas dictadas por el Ayuntamiento para reglamentarlo.

Artículo 3º Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que, ya sea por arrendamiento o por cualquier otro título, ocupen o disfruten de las viviendas, locales, establecimientos, etc., emplazados en las calles o lugares donde se preste el servicio de suministro de agua potable.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas, locales, establecimientos, etc., emplazados en las calles o lugares donde se preste el servicio de suministro de agua potable, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º Responsables.

1.- Son responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Son responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º Exenciones.



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

Fecha de impresión 28/01/2015 12:42:00

Procederá la concesión de exenciones en esta tasa en los supuestos y condiciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º Base imponible.

La presente tasa se liquida por el sistema de tarifa.

Artículo 7º Base liquidable.

No existen reducciones a aplicar sobre la base imponible.

Artículo 8º Cuota tributaria.

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

A) Usos domésticos:

Metros cúbicos al trimestre:

Mínimo, hasta 30 metros cúbicos: 15,51 €. El exceso de 30 hasta 55 metros cúbicos: 0,61 € por metro cúbico. El exceso de 55 hasta 85 metros cúbicos: 0,86 € por metro cúbico. El exceso de 85 m³: 1,60 € por metro cúbico.

B) Uso industrial:

Mínimo 30 metros cúbicos: 0,49 € por metro cúbico. Hasta 85 metros cúbicos: 0,66 € por metro cúbico.

El exceso de 85 metros cúbicos para usos industriales: 1,20€ por metro cúbico

C) Uso hotelero, hostelero y comercial:

Mínimo, hasta 30 metros cúbicos: 0,49 € por metro cúbico. Exceso a 0,66 € por metro cúbico.

D) Uso ganadero:

Mínimo 30 metros cúbicos: 0,36 € por metro cúbico Exceso a 0,43 € por metro cúbico

E) Tarifa per cápita

1.- Esta tarifa será aplicable a las familias numerosas que lo soliciten, aportando copia debidamente actualizada y compulsada del título o documento análogo que le otorgue dicha condición. La solicitud deberá realizarse durante el primer trimestre del año 2009, salvo que hubiese adquirido la condición de familia numerosa con posterioridad. En este último caso su vigencia comenzará en el periodo trimestral en que se solicite.

2.-Alcanzará a la vivienda habitual y tendrá como referencia que figuren empadronados en la misma durante el periodo aplicación de la tarifa. Pudiendo ser objeto de modificación según la comprobación efectuada por los Servicios Municipales.

3.-Se establece la renovación automática a partir del 2008, año en el que deberá solicitarse durante el primer trimestre. Deben estar obligados a comunicar el cambio de situación.

4.- Cualquier alteración en el número de personas empadronadas en la vivienda en que se produzca la aplicación de la tarifa deberá ser comunicada en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera producido y tendrá efectos a partir de la facturación siguiente.



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

Fecha de impresión 28/01/2015 12:42:00

Metros cúbicos al trimestre:

Mínimo, hasta 30 metros cúbicos a 0,13 € por metro cúbico.

El exceso de 30 hasta 55 metros cúbicos 0,21 € por metro cúbico

El exceso de 55 hasta 85 metros cúbicos 0,24 € por metro cúbico

El exceso de 85, a 0,47 € por metro cúbico

F) Cuota por alta servicio

Quienes soliciten una concesión de toma de agua deberán abonar en función del calibre del contador las siguientes cantidades:

Hasta 50 mm 377,41 €

Mas de 50 mm 622,05 €

G) Cortes de agua. Por cada empleado municipal que intervenga en la prestación del servicio se satisfará por cada hora o fracción 25,85 € con un mínimo de 1 hora. Las realizadas fuera del horario laboral tendrán un incremento del 25%

H) Alta de obra: 72,38 €

I) Precintado de contador o toma de agua: 50 €

Desprecintado de contador o toma de agua: 50 €

Artículo 9º Bonificaciones.

Procederá la concesión de bonificaciones en esta tasa en los supuestos y condiciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o derivados de la aplicación de tratados internacionales.

a) Exención del mínimo contemplado en el Artículo 8, Tárifa E de "hasta 30 m3 a 0,13 euros por metro cúbico" en vecinos en riesgo de exclusión social con informe al efecto de los Servicios Sociales de la Comarca

Artículo 10º Período impositivo y devengo.

1. En el supuesto de inicio de la prestación del servicio, la Tasa se devengará cuando se presente la solicitud de alta del mismo y el período impositivo comprenderá desde esa fecha hasta el día 31 de diciembre de ese año.

2. Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, el período impositivo coincide con el año natural y la Tasa se devenga el día 1 uno de enero de cada año.

Artículo 11º Gestión.

1. La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará por el sistema de padrón, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. La facturación y cobro de los recibos del padrón se efectuará cada año dos veces. Se realizará en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, o por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso, el período de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.

3. El Padrón o Matrícula de la Tasa se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

Fecha de impresión 28/01/2015 12:42:00

Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Simultáneamente a la presentación de la solicitud de alta del servicio, los interesados deberán autoliquidar la Tasa, según el modelo existente al efecto en las Dependencias Municipales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y depositar la cuota resultante en la Caja de la Corporación.

Artículo 12º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL.

Primera. En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias. Las modificaciones introducidas por una norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Segunda. La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación con efectos del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia hasta su modificación o derogación expresa.

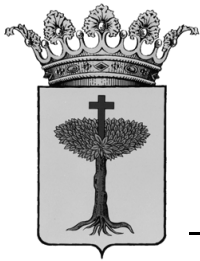
DILIGENCIA. Para hacer constar que la presente Ordenanza es la vigente a 1 de enero de 2012

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

REGLAMENTO DE PRESTACION DEL SERVICIO ANEXO A LA ORDENANZA

ARTICULO 1.- Toda persona, física o jurídica que desee la recepción de agua estará obligada a la formalización del contrato según modelo aprobado por el Excmo Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

Fecha de impresión 28/01/2015 12:42:00

ARTICULO 2.- Todos los usuarios del Servicio están obligados a instalar contador. En los supuestos de no instalación del contador se podrá instalar por el Ayuntamiento a costa del particular, a tenor de lo dispuesto en el art. 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 3.- En los inmuebles de nueva construcción o rehabilitación el contador será particular para cada vivienda o local, y deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso para su lectura.

ARTICULO 4.- En caso de avería de un contador éste deberá ser retirado, reparado, verificado y reinstalado, siendo por cuenta del titular todos los gastos originados. En tanto dure la operación anterior, el servicio podrá optar por facturar un caudal similar al del mismo periodo del año anterior.

ARTICULO 5.- Para la realización de tomas nuevas o reparación de las ya existentes en que se deba cortar el suministro a parte del vecindario, deberá solicitarse permiso al Ayuntamiento que le concederá hora y enviará al personal competente para realizar el corte. El periodo de duración del corte será marcado por el Ayuntamiento.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA